

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que las partes intervinientes a través de sus apoderados judiciales aportaron los respectivos trabajos de partición evidenciándose divergencias sustanciales en su concepción, llevando a que la parte proponente del presente proceso sucesoral arrime al paginario comunicación, en data 24 de junio de 2021, solicitando a esta judicatura la designación partidor de la lista de auxiliares de la justicia; petición que fue reiterada por el mismo extremo procesal en las calendas del 12 de septiembre, 7 de octubre y 8 de noviembre de 2021, además del 1 de abril de la presente anualidad. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, abril 27 del 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0734**

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** DESIGNACIÓN DE PARTIDOR.  
**PROCESO:** SUCESION INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**PROPONENTE:** AURA GIZETH GUSTIN VARGAS.  
**CAUSANTE:** NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2019-00302-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a nombrar partidor de la lista de auxiliares de la justicia proveída por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca en virtud a divergencias emergidas de los trabajos de partición aportados y por solicitud expresa de la parte convocante del presente proceso liquidatorio y teniendo en cuenta las disposiciones procesales establecidas por el artículo 507 del Estatuto Adjetivo.

**II. ACLARACION PRELIMINAR**

De manera previa a la adopción de la presente decisión deviene relevante indicar que, más allá de haberse materializado la diligencia de inventario y avalúos desde el 24 de marzo de 2021 y haberse allegado en su debido momento los respectivos trabajos de partición por los extremos procesales, además de formularse petición de manera reiterativa, por parte del Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, para la designación de partidor en la actual causa y en virtud a las diferencias suscitadas entre las partes en la constitución del trabajo de adjudicación, se tiene que dificultades de orden logístico, originados en los cambios del juez titular del Despacho, la digitalización de los expedientes y migración de los archivos, excesiva carga procesal, entre otros, determinaran que solo hasta la actual data se hubiese podido brindar el impulso que requiere el trámite de este proceso sucesorio, haciéndose necesario dinamizar su devenir procesal para resolver con prontitud la instancia.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene, como se mencionó líneas atrás, que en el desarrollo de la presente acción liquidatoria, en la calenda del 24 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Diligencia de Inventario y Avalúos de la universalidad de bienes sucesoral del de cujus NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, diligencia que quedó condensada en al acta elaborada y donde se aprobó lo relacionado a continuación:

### ACTIVOS

- **PARTIDA UNO:** El cincuenta por ciento 50% del bien inmueble rural Finca La Esperanza con MI 382-2814, avaluada en el monto de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$17'928.800,00).**

- **PARTIDA DOS:** La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12'200.000,00)** depositados en la cuenta de ahorros del causante.

- **PARTIDA TRES:** La rentabilidad producida por el cincuenta por ciento (50%) del bien, establecida en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3'000.000,00).**

**TOTAL ACTIVO: \$33.128.800,00**

### PASIVOS

- **PARTIDA UNICA:** EL 50% del Acuerdo de pago No.7003131 de fecha 19 de agosto de 2020 por la suma de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$1.039.901,00).**

**TOTAL, PASIVO: \$1.039.901,00**

En la diligencia desarrollada, además se verificó que los dos profesionales del derecho representantes de los cabos procesales, convocante y convocado, contaran con facultad expresa para elaborar el trabajo de partición y dado que los mismos se pusieron de acuerdo en presentarlo, de manera conjunta, se les otorgó un término de diez (10) días para presentarlo.

Así las cosas, el 15 de abril de 2021 la Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ en representación de la convocada IRMA BLANCA SALAS VALENCIA arrimó al plexo sumarial el trabajo de partición; posteriormente, en data 23 de abril de 2021, el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, apoderado de la heredera AURA GIZETH GUSTIN VARGAS, allegó igualmente bosquejo de partición, adicionando petición en el sentido de que, el Despacho, nombre auxiliar de la justicia para la elaboración del trabajo de partición en virtud a la imposibilidad de llegar a un acuerdo con la contraparte en la estructuración del mismo por considerar que el extremo convocado pretensiona adjudicación de gananciales y porción conyugal. Dicha solicitud fue reiterada, por el mandatario de la convocante, en las calendas del 12 de septiembre, 7 de octubre y 8 de noviembre de 2021, además del 1 de abril de la presente anualidad con el argumento complementario de que la señora IRMA BLANCA SALAS VALENCIA administra a su antojo el bien inmueble rural que hace parte del acervo hereditario sin que a la heredera AURA GIZETH GUSTIN VARGAS se le reconozca participación y/o dividendos.

Se colige, de la situación bosquejada, que el acuerdo preliminar enunciado por los intervinientes para la estructuración del trabajo de partición y adjudicación se desvirtuó, razón por la cual emerge la necesidad de acudir a las disposiciones adjetivas a efectos de enrutar el procedimiento dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 507 del Código General del Proceso que taxativamente señala:

**ARTÍCULO 507. DECRETO DE PARTICIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARTIDOR.** En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

**Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidador que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.**

Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidador testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia.

El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidador. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces. (Énfasis del Despacho).

En ese orden de ideas dispondrá, este servidor judicial, designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia establecida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del C. G. P., otorgándole al mismo un término judicial para la realización de dicho cometido y poniéndole de conocimiento las pautas procesales establecidas para el desarrollo de su labor de acuerdo con lo rituado por el artículo 508 del Estatuto Procesal que a la letra señala:

**Artículo 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR.** En su trabajo el partidador se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

2. Cuando considere que es el caso dar aplicación a la regla primera del artículo 1394 del Código Civil, lo expresará al juez con indicación de las especies que en su concepto deban licitarse, para que convoque a los herederos y al cónyuge a una audiencia con el fin de oír sus ofertas y resolver lo que corresponde. La base de las ofertas será el total del avalúo practicado en el proceso y el auto que haga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el aprobatorio del remate.

Cualquiera de los interesados podrá pedir en la audiencia que se admitan licitadores extraños, y en tal caso se procederá a la subasta como se dispone en el artículo 515.

3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.

4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.

5. Podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente.

Igual solicitud podrá formularse cuando se haya obtenido autorización para realizar la partición por los interesados, y si estuviere suscrita por todos, el juez accederá a ella.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR PARTIDOR** dentro de la presente acción liquidatoria promovida por la ciudadana AURA GIZETH GUSTIN VARGAS, respecto de causante NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS, de la Lista de Oficial de Auxiliares de la Justicia de Tuluá – Valle del Cauca, constituida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior, de acuerdo con lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1374 y s. s. del Código Civil y el 507 y s. s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** a la Dra. **NELLY MONCADA BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.192.642 y T. P. No. 49.747 del C. S. J., con domicilio residencial en la Calle 30 No.26-31 de Tuluá – Valle del Cauca y oficina en la Calle 25 No.26-45 de la misma municipalidad, con teléfono 2246937 y celular 3165424915 y dirección de correo electrónico [nelly\\_ejn@hotmail.com](mailto:nelly_ejn@hotmail.com) como **PARTIDOR** en la presente causa sucesoral.

**TERCERO: CONCEDASE** al partidor el término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la designación, para que lleve a cabo el trabajo de partición. Para tal efecto la auxiliar de la justicia designada, deberá tomar como base la relación de bienes aprobada en la Diligencia de Inventario y Avalúos, así como, la información que reposa en el legajo expedienta.

Para la estructuración de la partición deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 508 del Estatuto Instrumental.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente designación en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020 a través de la dirección de correo electrónico [nelly\\_ejn@hotmail.com](mailto:nelly_ejn@hotmail.com) o por el medio más expedito posible. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la auxiliar de la justicia designada.

**QUINTO: FÍJESE** como honorarios provisionales del partidor designado, para el desarrollo de la labor encomendada, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$330.000.00)** dando de esta forma aplicación a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** que el desempeño del cargo será de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, el cual concede un término de **CINCO (5) DIAS** para su aceptación del encargo.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 064  
DEL 28 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**760b666fb418d21c08c600dc93df0723d763a9a0b6a0b69cacbe292dad1e89a**

Documento generado en 27/04/2022 04:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**